

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 216

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales enmendar el Reglamento Núm. 4860 para disponer que las concesiones otorgadas a industrias turísticas permanezcan vigentes o, en su defecto, se expida una autorización provisional mientras se evalúan las solicitudes de renovación presentadas oportunamente.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

La enmienda al Reglamento Núm. 4860 del DRNA para garantizar la continuidad de las concesiones de industrias turísticas mientras se evalúan sus solicitudes de renovación:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. del S. 216

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta del Senado 216 (R. C. del S. 216), la cual ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) enmendar el Reglamento Núm. 4860, “Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo estas y la Zona Marítimo-Terrestre”, para establecer que las concesiones otorgadas a industrias turísticas permanezcan vigentes o, en su defecto, se expida una autorización provisional mientras el Departamento evalúa una solicitud de renovación presentada oportunamente.

Además, la medida dispone que las enmiendas se tramiten conforme al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley Núm. 38-2017 y que el DRNA informe a la Asamblea Legislativa, dentro de los noventa (90)

días de aprobada la medida, sobre las gestiones realizadas.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la R. C. del S. 216 no tendría efecto fiscal para el erario, debido a que el proceso de enmienda reglamentaria no conllevaría un costo fiscal significativo y las gestiones requeridas podrían realizarse con los recursos existentes del DRNA.

II. Introducción

El Informe 2027-106 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. del S. 216², que propone ordenar al DRNA enmendar el Reglamento Núm. 4860, a los fines de establecer que las concesiones otorgadas a industrias turísticas se mantengan vigentes o que se expida una autorización provisional, mientras el Departamento evalúa una solicitud de renovación oportunamente presentada; ordenar la

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta del Senado 216 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar al DRNA enmendar el Reglamento Núm. 4860 para disponer que las concesiones otorgadas a industrias turísticas permanezcan vigentes o, en su defecto, se expida una autorización provisional mientras se evalúan las solicitudes de renovación presentadas oportunamente. Disponible en: www.opal.pr.gov

tramitación de dicha enmienda conforme a la Ley 38-2017, según enmendada; requerir un informe a la Asamblea Legislativa.

El Informe presenta las principales disposiciones de la medida, el marco normativo e información que aporta contexto, así como los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su efecto fiscal.

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase del texto de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales enmendar el Reglamento Núm. 4860, "Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo estas y la Zona Marítimo-Terrestre," a los fines de establecer que las concesiones otorgadas a industrias turísticas se mantengan vigentes o que se expida una autorización provisional, mientras el Departamento evalúa una solicitud de renovación oportunamente presentada; ordenar la tramitación de dicha enmienda conforme a la Ley 38-2017, según enmendada; requerir un

informe a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- Corresponderá al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en el ejercicio de su discreción técnica y mediante el procedimiento de reglamentación dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico," determinar el texto reglamentario específico, la ubicación dentro de la estructura del Reglamento, y cualesquiera enmiendas de conformidad que resulten pertinentes para instrumentar el principio dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá informar a la Asamblea Legislativa, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta, sobre las gestiones realizadas para cumplir con lo aquí ordenado.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, la R. C. del S. 216 busca garantizar la continuidad de las concesiones otorgadas a industrias turísticas mientras el DRNA evalúa las

³ Véase el texto de la R. C. del S. 216, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162205/rcs0216-26.pdf>

solicitudes de renovación presentadas oportunamente.

IV. Datos

El Reglamento Núm. 4860, “Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo estas y la Zona Marítimo-Terrestre”, establece disposiciones relacionadas con el otorgamiento, vigencia y renovación de las concesiones. En particular, la Sección 5.4 establece los criterios para evaluar las solicitudes de autorización o concesión; la Sección 10.2 regula las solicitudes de renovación; la Sección 10.4(A)(1) dispone sobre el vencimiento de las concesiones; y la Sección 15.3(A) contempla la continuidad de determinados usos cuando existe una solicitud presentada y diligentemente en trámite⁴.

Por otro lado, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, en su Artículo 5(h) faculta al Secretario a ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los

terrenos sumergidos y la zona marítimo-terrestre, así como a conceder franquicias y licencias para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos correspondientes. El Artículo 5(d) le confiere la autoridad para aprobar, enmendar y derogar reglamentos⁵.

Finalmente, la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, establece el procedimiento aplicable a la adopción y enmienda de reglamentos. En particular, la Sección 2.1 regula el proceso de reglamentación, incluida la notificación y participación de las personas interesadas⁶.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Reglamento Núm. 4860 para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo estas y la Zona Marítimo-Terrestre. Disponible en: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/4860.pdf>

⁵ 3 L.P.R.A. § 155.

⁶ 3 L.P.R.A. § 9611.

V. Resultados⁷

De ser aprobada, la R. C. del S. 216 requeriría al DRNA iniciar y completar el procedimiento de reglamentación necesario para incorporar al Reglamento Núm. 4860 las disposiciones dirigidas a mantener vigentes las concesiones de industrias turísticas o establecer autorizaciones provisionales durante la evaluación de solicitudes de renovación presentadas oportunamente. Asimismo, el Departamento tendría que rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre las gestiones realizadas. La implementación de estas disposiciones estaría sujeta a la discreción técnica del DRNA y al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley Núm. 38-2017.

A base de lo anterior, la OPAL concluye que la R. C. del S. 216 no tendría efecto fiscal para el erario, debido a que el proceso de enmienda reglamentaria no conllevaría un costo fiscal significativo y las funciones requeridas forman parte de las responsabilidades administrativas y reglamentarias existentes del DRNA, por lo que no requerirían recursos adicionales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.